

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CON CIFRAS AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019); CELEBRADO ENTRE EL BANHPROVI Y DELOITTE & TOUCHE S DE R.L.

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1959-03287, con registro tributario nacional No. 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el diario oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también como la sigla BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2014 en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce, (2014) publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); dicho decreto fue modificado a decreto legislativo número 358-2013 mediante Fe de Errata publicada en el diario oficial la Gaceta 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce; y Decreto Legislativo 101-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, contentivo de las actuales reformas de la Ley del BANHPROVI, acredita su representación mediante certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) número dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como " **BANHPROVI**; **RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS**, mayor de edad, casado, , Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, portador de la tarjeta de identidad No.0605-1981-01155, y de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal de la Firma Auditora denominada **DELOITTE & TOUCHE S DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. 08019002267146; Sociedad originalmente constituida como DELOITTE & TOUCHE S DE C.V mediante instrumento público número cuarenta y nueve (49), autorizada ante los oficios del Notario Ricardo Osorio M en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita en el Registro Público de Comercio mediante número setenta y ocho (78) y tomo trescientos noventa y uno (391), posteriormente reformada en su totalidad mediante instrumento Público número cien (100) autorizado ante los oficios del Notario José O. Rodríguez Vásquez en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil diez (2010) e inscrita la reforma bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco (62935), inscrito con el Número seis mil cuatrocientos trece (6413) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; acredita su representación mediante instrumento público número treinta (30), autorizado ante los oficios del Notario Julio Cesar Cruz Bonilla en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015) e inscrito bajo matrícula sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco (62935) y número veintinueve ciento cincuenta y seis del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad , en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento del presente Contrato; en adelante denominado "**LA FIRMA AUDITORA**"; hemos convenido en celebrar el presente, "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CON CIFRAS AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL**

DOS MIL DIECINUEVE (2019)”; sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO:

La suscripción del presente Contrato tiene como objeto la contratación de los servicios de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos Y Seguros (CNBS) de Honduras, para que dictamine y emita opinión sobre de los estados financieros del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) con cifras al 31 de diciembre de 2020 comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2019.

La auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras, contentiva de las "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTRATACIÓN Y ALCANCE DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS".

Examinar los estados financieros de “**BANHPROVI** con cifras al 31 de diciembre del año 2020 comparativos con los del año 2019 (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambio de patrimonio y notas a los Estados Financiero) que comprende:

- i. Examinar los estados financieros del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda con cifras al 31 de diciembre de 2020 comparativos con los del 2019 (Balance General, Estado de Resultados, Estado Flujo de Efectivo, Estado de cambio de Patrimonio y notas a los Estados Financieros) que comprenda:
- ii. **Fondos Propios:** a) **Cartera de Segundo Piso:** constituido por los programas de Vivienda clase media y subsidiada. Producción, bienes inmuebles y mypime. Nota de revelación de indicadores financieros y cartera cedida en garantía al BCIE. b) **Cartera de Primer Piso:** evaluación a los controles generales con el fin de emitir el dictamen a los estados financieros.
- iii. **Fideicomisos:** Fideicomiso para la Constitución del Fondo de Garantía Complementaria del Programa de Acceso a la Tierra y en el Proyecto de Competitividad Rural en Honduras. (FONGAC-PACTA/COMRURAL), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) Fideicomiso para Administración de Línea de crédito para Bananeros Independientes y otros (FONBAIN), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). SUBSIDIO: Fideicomiso para el pago del subsidio a Beneficiarios del PROGRAMA VIVIENDAS PARA LA GENTE Fideicomiso para Financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), la lotificación urbanización de proyectos de Vivienda y construcción de las mismas entre la a Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). FIBCH: Fideicomiso de Administración e inversión suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). FOMIPYME -SIC: Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYME) entre la Secretaría de Industria y Comercio (SIC), ahora Secretaría de Estado en Despacho de Desarrollo Económico (SDE) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). FIRSA: Fideicomiso de Administración e Inversión para el "Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y la Economía de Honduras”, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Fideicomiso de

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de CONVIVIENDA para Una Vida Mejor, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Fideicomiso para Promover y Fortalecer el Deporte a Nivel Nacional, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). (FINAPRODE). Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para sustentar la Autonomía Económica del Instituto." Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social. Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, para realizar inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la Red Vial Primaria, Secundaria y Terciaria del País, Inversiones en Proyectos de Generación de Empleo y Otros (FINA 2), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Fideicomiso para la Administración del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), celebrado entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Fideicomiso para la Administración del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (FOSEDEH 2), celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Fideicomiso para la Administración del Fondo para Incentivar y Desarrollar el Turismo Social en Honduras, celebrado entre el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). (FITUR) Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguridad Vial, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

- iv. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y de las prudenciales del BANHPROVI, según se describen en el Artículo 21 de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de la información financiera (ISRS 4400).
- v. Evaluar el sistema de control interno del BANHPROVI. El informe identificará y concluirá sobre cada uno de los componentes que describe el informe COSO, ERM (Enterprise Risk Management) los que incluyen: a) el ambiente de control; b) establecimiento de objetivos; c) identificación de eventos; d) evaluación de riesgos; e) respuesta a los riesgos; f) actividades de control; g) información y comunicación; y, h) monitoreo. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores, tomando como base la información que proporcione al respecto la Unidad de Auditoría Interna del BANHPROVI.
- vi. Evaluar el sistema tecnológico de la información del BANHPROVI de conformidad con la normativa vigente para el sistema financiero nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras, en Resolución No. 1301/22-11-2005, contentiva de las "Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero" y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y evaluando además la aplicación y observancia por parte del BANHPROVI de estándares internacionales para la administración, seguridad y

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

control de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.

- vii. Evaluar la cartera crediticia con base en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras, de acuerdo con la NIA's 805: "Consideraciones especiales, auditorías de estados únicos y elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero".
- viii. Evaluar la ejecución del programa de cumplimiento vigente aprobado por el Consejo Directivo de BANHPROVI.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS ÍNTEGROS AL CONTRATO:

El presente Contrato contempla todas las cláusulas puestas en el presente, a su vez, se tendrán como anexados de manera íntegra los documentos siguientes:

- o **Anexo A:** Términos de Referencia Concurso Público No.002/2020; "Contratación de los Servicios de una Firma De Auditoría Externa, Debidamente Inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras, para que Dictamine y Emita Opinión Sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) con Cifras al 31 de diciembre de 2020 Comparativos con los Correspondientes al 31 de diciembre de 2019".
- o **Anexo B:** Oferta Técnica presentada por **LA FIRMA AUDITORA:** "Propuesta de servicios de auditoría externa para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- o **Anexo C:** Resolución **No. CD-255-31/2020** del Consejo Directivo de **BANHPROVI** en donde resuelve adjudicar el presente Contrato de Auditoría Externa a **LA FIRMA AUDITORA.**

Lo no contemplado en el presente Contrato se regirá por los documentos que anteceden y por las disposiciones que emanan de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Egresos e Ingresos de la República, ejercicio fiscal 2019.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DE LA FIRMA AUDITORA:

La firma auditora se compromete a realizar una Auditoría Externa sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda "BANHPROVI" con cifras al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) comparativos con los correspondientes al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); A su vez, **LA FIRMA AUDITORA** asume las siguientes obligaciones además de las mencionadas en otras cláusulas de este documento:

1. A realizar la auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); y que, en aplicación de las NIA's se verifiquen las disposiciones contables prudenciales por la Comisión, en lo que sea aplicable a **BANHPROVI** como institución supervisada por la Comisión Nacional de Banco y Seguros (CNBS) de Honduras.
2. A verificar los procesos de control y prevención establecidos en la Ley de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
3. A observar lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho ente Contralor.
4. A entregar a **BANHPROVI** los informes de auditoría correspondientes, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con **BANHPROVI** con la debida anticipación a efecto de dar cumplimiento al plazo antes señalado.
5. A utilizar la documentación que le proporcione **BANHPROVI** con absoluta confidencialidad; para la cual, se obligará a que su revisión se efectuó dentro de las instalaciones de **BANHPROVI**, en el local o espacio que, para tal fin, le será asignado por los funcionarios encargados de supervisar el presente Contrato.
6. **LA FIRMA AUDITORA** se compromete a que tanto él como su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de **BANHPROVI** que sean de

su conocimiento y serán responsables de sus daños y perjuicios que ocasione a **BANHPROVI** sobre cualquier revelación al respecto no autorizada.

7. **LA FIRMA AUDITORA** se compromete, por un periodo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que **BANHPROVI** reciba a satisfacción los informes objeto de la presente auditoría; a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron en base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno a **BANHPROVI** o a quien autorice y sin limitación alguna a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras a través de sus funcionarios debidamente autorizados para solicitarlos.
8. **LA FIRMA AUDITORA** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con las personas que se designe para desarrollar las labores objeto de la contratación, eximiendo completamente y en forma incondicional a **BANHPROVI**, de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de la institución
9. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas por **LA FIRMA AUDITORA**, ésta deberá ser sustituida de inmediato a fin de mantener el mismo número y calidad de auditores propuestos en la oferta técnica; asimismo la firma auditora deberá notificar por escrito la sustitución inmediata de los auditores previamente asignados; en estos casos, el oferente adjudicado deberá cumplir durante la vigencia del Contrato con lo indicado en el numeral 19 del Anexo No 2 de los Términos de Referencia del Concurso público No.002/2020.
10. Asimismo, si **LA FIRMA AUDITORA** necesita contar con personal adicional al presentado en la oferta técnica, éste deberá comunicarlo a **BANHPROVI** en tiempo y forma, cumplimiento con lo indicado en el numeral 19 Anexo No.2 de los Términos de Referencia del Concurso público No.002/2020. En ningún caso, será disminuido el número de personal asignado según la oferta técnica.
11. El personal designado por la firma auditora contratada deberá cumplir con las disposiciones administrativas de **BANHPROVI**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.
12. Si en el curso de la auditoría contratada, **LA FIRMA AUDITORA** conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de **BANHPROVI**, así como, la credibilidad de la Institución, lo comunicará a la Presidencia Ejecutiva de **BANHPROVI**, mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso.
13. Si **LA FIRMA AUDITORA** tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o abstención de opinión, lo comunicará a la Presidencia Ejecutiva y al Comité de Auditoría de **BANHPROVI**, a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.
14. **LA FIRMA AUDITORA** deberá realizar la auditoría objeto de este Contrato conforme lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras, contentiva en las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010. En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por **LA FIRMA AUDITORA**, debe expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con la base contable autorizada por las autoridades de **BANHPROVI**, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
15. **LA FIRMA AUDITORA** deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos de **BANHPROVI** con las cifras de cierre de diciembre de los años 2020 y 2019.

CLÁUSULA CUARTA
OBLIGACIONES DE BANHPROVI:

BANHPROVI asume las siguientes obligaciones además de las mencionadas en las demás cláusulas consignadas en el presente Contrato:

1. Suministrar a **LA FIRMA AUDITORA** toda la documentación que requiera de acuerdo con el alcance de la auditoría.
2. Pagar el precio de acuerdo con el cronograma de pagos previsto en este Contrato como contraprestación del servicio contratado en las condiciones y oportunidades aquí convenidas
3. Notificar a **LA FIRMA AUDITORA** por escrito hechos que den origen a irregularidades, interrupción o prestación inadecuada y discontinua del servicio.
4. Hacer de conocimiento por escrito a **LA FIRMA AUDITORA**, en caso de cualquier contingencia, reclamación o responsabilidad que pretenda impugnarse a **BANHPROVI** y que sea responsabilidad de **LA FIRMA AUDITORA** en base a lo acordado en el presente Contrato, con el fin que este última asuma su responsabilidad.
5. **BANHPROVI** se compromete a hacer del conocimiento de **LA FIRMA AUDITORA** los informes y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras.
6. Cláusula Cloud, **BANHPROVI** reconoce que, con el objetivo de permitir el acceso a las herramientas tecnológicas innovadoras de auditoría desarrolladas por, y que le ofrece la Firma a **BANHPROVI** con el fin de brindar la máxima funcionabilidad, agilidad y seguridad en la prestación de los servicios de auditoría, a los cuales hace referencia el presente Contrato; **BANHPROVI** acepta que **LA FIRMA AUDITORA** podrá utilizar plataformas tecnológicas de subcontratistas en particular Deloitte Hosting Platform de Bluelock LLC y Microsoft Azure de Microsoft Corporation, independientemente de su localización, para el archivo temporal y procesamiento de la información de **BANHPROVI**, el subcontratista está certificado para brindar los mismo estándares de confidencialidad, privacidad y seguridad a los que se obliga **LA FIRMA AUDITORA** en los Términos de la presente.
7. **BANHPROVI** coordinará con Deloitte para asegurarse de que la independencia de Deloitte no va a ser afectada por la contratación de socios, directores o personal profesional actuales o anteriores en posiciones claves que pudiera causar una violación al Código de Ética o a otra regla de independencia aplicable. Cualquier oportunidad de empleo con socios, directores u otro personal profesional actual o anterior deberá ser discutida con el Lic. Ronald Fiallos antes de entrar en conversaciones de empleo sustantivas con estas personas.

CLÁUSULA QUINTA
DE LOS INFORMES A PRESENTAR:

Los informes que emita **LA FIRMA AUDITORA** seguirán los lineamientos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras, específicamente conforme el artículo N°16 de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos, como resultado del trabajo de auditoría se presentarán seis (6) ejemplares de los siguientes informes:

1. Los informes de auditoría comprenderán lo siguiente:
 - a) Dictamen que contenga si los Estados Financieros (Balance de Situación Financiera, Estado de Resultados, estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio), presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, de la institución, de conformidad con las normas contables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras. La entidad supervisada deberá divulgar en las notas a los estados financieros las diferencias contables entre las Normas internacionales de información financiera (NIIF's) y las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras, así como todas las demás revelaciones necesarias para el entendimiento de los estados financieros.
 - b) Un informe sobre la cartera crediticia con base en las Normas para la evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras, de acuerdo con la NIA's 805 "Consideraciones

Especiales, Auditorías de Estados Únicos y Elementos, Cuentas o Partidas Específicas de un Estado Financiero.”

- c) Un informe sobre el cumplimiento de las normas prudenciales, según se describen en el Artículo 21 de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de la información financiera (ISRS 4400).
- d) Un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya la carta de Recomendaciones de control Interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la comisión, y de los reportes previos de la auditoría externa en base a lo que establece el RAE del artículo 12 numeral 4.
- e) Emitir opinión sobre la ejecución del programa de cumplimiento de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, su Reglamento, así como las políticas aprobadas por el Consejo Directivo de BANHPROVI y demás Normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras y Estándares Internacionales Sujetos a la Detección y Prevención al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- f) En una Sección específica de la carta indicada en el literal d), deben presentarse las observaciones sobre la evaluación del sistema Tecnológico de Información practicada para propósitos de la auditoría de los estados financieros de la entidad supervisada, el cual debe ser firmado por el socio encargado de la firma auditora; esta carta debe contener como mínimo lo siguiente:
 - i. Una descripción general del alcance del trabajo realizado; explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados.
 - ii. Respecto a los resultados de la evaluación de cada área o sistema de aplicación evaluado, los comentarios del auditor, un detalle de las deficiencias observadas, y las recomendaciones aplicables para dar solución a los mismos o prevenir consecuencias futuras.

Un comentario general sobre la evaluación de los controles generales de la tecnología de información aplicados por la entidad supervisada.

LA FIRMA AUDITORA remitirá directamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras; dos (2) ejemplares de estos informes en el plazo establecido en el numeral 6 del Artículo 12 de la Norma para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E).

- iii. Así como también a la Resolución GES No.281/05/04-2017 numeral N° 1 Artículo N° 8 donde establece que la publicación de los Estados Financieros debe ser a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre”.

2.1 Informes para la Presidencia Ejecutiva de BANHPROVI:

- a) Estados Financieros con el Informe de los auditores independientes.

- b) Observaciones, Comentarios y Recomendaciones del Sistema de Control Interno, Sistema de Información, Regulaciones, Leyes y otros asuntos administrativos y contables, si es aplicable.

Los informes se presentarán en la forma siguiente:

- i. Estados Financieros de Fondos Propios en idioma español.
- ii. Estados Financieros de Fondos Propios en idioma inglés.
- iii. Estados Financieros individual de cada uno de los Fideicomisos en idioma español.
- iv. Se requieren seis (6) ejemplares de cada uno de estos informes.

Entregar en forma magnética el Estado Financiero de Fondos Propios con sus respectivas notas de acuerdo con las Normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras, para su publicación en los diarios de Honduras y otros fines, en idioma inglés y español.

- 2.2 Emitir opinión sobre el cumplimiento durante el período reportado de las disposiciones legales aplicables al BANHPROVI.
- 2.3 **LA FIRMA AUDITORA** se compromete a entregar a la entidad auditada los informes finales de auditoría correspondientes a fondos propios, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de cierre del ejercicio. Los informes de los fideicomisos deben ser presentados en un plazo no mayor a dos (2) meses. La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con el BANHPROVI con la debida anticipación a efecto de dar cumplimiento al plazo antes señalado tal como lo menciona en el RAE en el Artículo 12 Numeral 6.

CLÁUSULA SEXTA

PLAZO DE ENTREGA Y PENALIZACIÓN

LA FIRMA AUDITORA se compromete a empezar su consultoría a partir de la firma del presente Contrato, y presentar a **BANHPROVI** los informes finales de auditoría a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Los informes de los fideicomisos deben ser presentados en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega de los informes finales donde conste la entrega de estos. La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con **BANHPROVI**, con la debida anticipación a efecto de dar cumplimiento al plazo antes señalado tal como lo menciona en el RAE en el Artículo 12 Numeral 6. Los informes finales contentivos de la opinión de la firma del Auditoría Externa sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros de fondos propios y documentos indicados en el numeral 2 de este anexo No.1, deberán entregarse a más tardar el día doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de **BANHPROVI**, con copia a la División de Operaciones y Auditoría Interna. El resto de los informes finales contentivos de la opinión de la firma del Auditoría Externa sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros de otros fondos y de fideicomisos y documentos indicados en las cláusulas PRIMERA y QUINTA del presente Contrato y de igual manera en el numeral N° 2 del anexo N° 1 de los Términos de Referencia de Concurso Público 002/2020; deberán entregarse a más tardar el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de **BANHPROVI**, con copia a la División de Operaciones y Auditoría Interna.

CLÁUSULA SÉPTIMA

PRECIO DEL CONTRATO

BANHPROVI pagará a **LA FIRMA AUDITORA**, por los servicios descritos en este Contrato, la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L2,425,000.00)** valor que incluye **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS**

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L2,108,696.00) en concepto de honorarios profesionales, **TRECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L316,304.00)**, por concepto de impuestos sobre ventas, dejando constancia en las facturas que se entregarán a **“LA FIRMA AUDITORA”** en cada pago que **BANHPROVI** realice.

CLÁUSULA OCTAVA

FORMA DE PAGO

Para financiar la contratación objeto de este Contrato, el **BANHPROVI** dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica, pagadero de la siguiente forma:

- a) Un pago del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con la entrega del Programa de Trabajo presentado y validado por el Comité de Auditoría.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato, contra entrega del Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el literal c) del numeral 2.7 inciso d) del Anexo No. 1.
- c) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra el recibo a satisfacción de todos los informes de los Estados Financieros Auditados y demás documentos requeridos, de conformidad a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo No. 1 que forma parte integral de estos Términos de Referencia.

Para efectos tributarios y cuando proceda el **BANHPROVI** aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan; asimismo en el caso del Impuesto Sobre la Renta vigente del doce punto cinco por ciento (12.5%), el **BANHPROVI** efectuará dicha retención, salvo que el oferente que resulte adjudicado acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debidamente autenticada, que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULA NOVENA.

DISCUSIÓN DE LOS INFORMES FINALES

AMBAS PARTES se comprometen a realizar revisiones previas de los informes finales a presentar por parte de **LA FIRMA AUDITORA** a fin de que cumplan con todo lo puesto en el presente Contrato y sus anexos, así como las normas aplicables a las gestiones de auditoría que deben cumplir, tanto las firmas auditoras como las instituciones supervisadas. Esto último no es una limitante o condicionante de la gestión que, por obligación contractual debe realizarse diligentemente en tiempo y forma de acuerdo con las obligaciones que en este Contrato se consignan.

CLÁUSULA DÉCIMA

CONFIDENCIALIDAD

- I. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que se suministren entre sí, y/o que lleguen a conocer de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del Contrato (en adelante información confidencial). la obligación de reserva y confidencialidad de la información confidencial estará vigente desde la fecha de celebración de este Contrato y por un plazo de 5 años después de terminada la relación y las partes serán responsables por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la información confidencial.
 - A. De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, las partes reconocen que las metodologías, procedimientos, “*know-how*”, técnicas e información personal y corporativa que lleguen a conocer entre sí, en desarrollo de los servicios contratados, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo propiedad de la parte reveladora, según corresponda, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este Contrato.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de **LA FIRMA AUDITORA**, si éste extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato al **BANHPROVI** y tomará todas las medidas razonables y necesarias

para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

- B.** La información confidencial no incluye: a) La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada a alguna de las partes o por él conocida; b) La información que llegue al poder de alguna de las partes antes de que la misma le sea comunicada por la parte propietaria de esa información, y que su obtención no esté relacionada con el objeto del Contrato; c) La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes; d) La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; e) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la parte reveladora y sólo hasta el límite de dicha autorización.
- C.** Si se le solicitare o exigiere a cualquiera de las partes o a sus representantes revelar la información confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá:
1. Notificar a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que parte correspondiente pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la información confidencial.
 2. Cooperar con la parte reveladora, según corresponda, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la información confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

- D.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este Contrato, **LA FIRMA AUDITORA** devolverá o destruirá, según lo determine el **BANHPROVI**, toda la información confidencial que le fue suministrada por el **BANHPROVI**, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la información confidencial.

- II.** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las partes con ocasión del presente Contrato deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato, las partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del estado, de cualquier nación, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

MVF


- III. En atención de lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos personales, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen, la partes declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, las partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales.

Cada una de las partes de este Contrato se obliga tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección, incluyendo, pero no limitado a la normativa establecida sobre protección de datos personales. toda la información confidencial que se suministren la una a la otra, será utilizada solamente para los efectos descritos en este Contrato. nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del Contrato.

Las partes serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

IV. seguridad de los datos:

- a. Para efectos del presente Contrato, las siguientes definiciones aplicarán:
- I. Datos de las partes: significa todos los datos (incluyendo todos los textos, sonido, software o archivos de imágenes), el contenido, de la información o material que las partes o su personal se proporcionan en las actividades que incluyen el manejo de estos para la creación, almacenamiento, proceso, transmisión en el curso de la utilización del servicio, incluyendo análisis estadístico o uso para la creación de tendencias.
 - II. Información personal: significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable que se adquiere en ejecución del Contrato, en relación con la prestación del servicio conforme a este acuerdo, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos. Una persona identificable es una persona que pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular con referencia a un número de identificación o uno o más factores específicos de su identidad física fisiológica, electrónicos, mentales, económicos, culturales o sociales. ejemplos de información personal se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); abordar; identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno (como números de seguro social); nombre; número de personal; fotografía o identificable vídeo a un individuo; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación del desempeño, historial de compras, historial de llamadas, etc.).
 - iii. Incidentes de seguridad: significa cualquier potencial, real o presunta apropiación indebida, divulgación o uso de, o acceso no autorizado, los datos del cliente o información personal (por personal de contratistas, terceros, o de otra manera), o cualquier otro compromiso de la seguridad, la confidencialidad, o la integridad de los datos de cualquiera de las partes o información personal. Las partes deberá implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de la otra parte y la información personal, proteger contra amenazas anticipadas o riesgos para la seguridad o la integridad de las partes, los datos e información personal, y proteger contra el acceso no autorizado o la utilización de los datos de las partes y la información personal. estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluye un plan de seguridad de la información, los controles de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo, protección de intrusos).

medidas de seguridad física, cifrado de datos, y la formación a conciencia en seguridad de los empleados.

En consecuencia, a las condiciones que anteceden sobre la presente cláusula de confidencialidad, **BANHPROVI** en este mismo acto concede autorización a **LA FIRMA AUDITORA** y éste último a su vez, se compromete a brindar información sin limitación alguna a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras en caso que requiera documentación, papeles de trabajo, medios electrónicos o cualquier otro medio que conste evidencia de la auditoría, a partir de los noventa (90) días calendario después de la fecha de cierre del ejercicio anual, y a facilitar copias de ellos en los casos requeridos y atender consultas sobre la auditoría efectuada. **LA FIRMA AUDITORA** hará constar y archivar que la documentación requerida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras ha sido brindada; para tal caso, **LA FIRMA AUDITORA** deberá indicar la fecha, hora y dejando constancia mediante firma del empleado y/o funcionario de la Comisión que ha recibido dicha documentación, así como, dejar constancia del funcionario autorizado de la Comisión quien ejecuta la orden de requerimiento de los documentos que evidencien el desarrollo de la presente auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
DE INTEGRIDAD:

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;** **3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta auditoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.** **6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra.** **7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende LA FIRMA AUDITORA. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De Parte de LA FIRMA AUDITORA: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte de BANHPROVI: 1) A la**

eliminación definitiva de LA FIRMA AUDITORA que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS

Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la auditoria, corresponden exclusivamente a **BANHPROVI**. **LA FIRMA AUDITORA** no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo de **BANHPROVI**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **BANHPROVI**, deducirá de los pagos pendientes a favor de **LA FIRMA AUDITORA**, una multa por cada día calendario de atraso, del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 75 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2020, Decreto Legislativo No. 171-2019. Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **BANHPROVI**, podrá considerar la resolución del mismo, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA
CESIÓN DEL CONTRATO

LA FIRMA AUDITORA no podrá ceder, transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato; Sin que la cesión o subcontratación se haga con previa autorización expresa de "**BANHPROVI**". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a "**LA FIRMA AUDITORA**" de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por "**BANHPROVI**". Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma ley, la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en el Contrato correspondiente, debiéndose devolver a **LA FIRMA AUDITORA** el importe total retenido, como pago final al momento de la terminación normal del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá darse por terminado por el incumplimiento normal de las obligaciones de **LAS PARTES**, cuando hubiere causa suficiente, ajustándose, pero no limitándose a las siguientes estipulaciones:

1. **AMBAS PARTES** se reservan el derecho de rescindir el Contrato en el incumplimiento de sus obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país.
2. Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de la parte y se de aviso con quince días (15) de anticipación por medio escrito.
3. Por quiebra o suspensión de pago de **LA FIRMA AUDITORA**.
4. Por disolución de la sociedad mercantil de **LA FIRMA AUDITORA**.
5. Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
6. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el Contrato un plazo distinto;
7. Por fraude o colusión debidamente comprobada de **LA FIRMA AUDITORA**, desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
8. Por mutuo acuerdo en los casos que las normas vigentes aplicables a la naturaleza del Contrato y aquellas aplicables a contrataciones del Estado.
9. Cualquier otra causal de resolución contemplada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El procedimiento de resolución se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se comunicará por escrito al infractor el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes, debiendo resolverse con el mérito de los actuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, lo cual se notificará al inculpado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los recursos y acciones que correspondan al inculpado.
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
3. la determinación de dar o no por resuelto el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **LA FIRMA AUDITORA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

En caso de falta de cualquier otra estipulación, mecanismo o proceso para efectos de la presente cláusula, se contemplará en base a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en su defecto la Ley de Procedimientos Administrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

Ambas partes convienen en que ante cualquier diferencia o controversia que surgiera entre **BANHPROVI**, y **LA FIRMA AUDITORA** en relación y en cumplimiento del presente Contrato, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

Cualquier modificación que acuerden las partes deberá constar por escrito siempre y cuando no sea contraria a las normas vigentes aplicables al presente Contrato, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con motivo de brindar seguimiento y supervisión a las obligaciones que se generen en cumplimiento del presente Contrato, así como los asuntos que correspondan al mismo y en cuanto a las revisiones de los informes finales que previamente se realizarán en conjunto **AMBAS PARTES** previo a someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes, **BANHPROVI** por este medio designa como encargados de la supervisión del Contrato y para efectos de comunicaciones a; **1)** Licenciado Rober Ramos, quien actualmente ostenta el cargo Jefe Interino de la División de Riesgos, con teléfono de oficina número 2232-5500, ext 400 y 118, correo electrónico institucional rober.ramos@banhprovi.gob.hn; y, **2)** a la Ingeniera Karen García quien actualmente ostenta el cargo

de jefe de la División de Operaciones, con teléfono número 2232-5500, ext 142 y 143 y correo institucional karen.garcia@banhprovi.gob.hn. Ambos designados serán el enlace de **BANHPROVI** para con **LA FIRMA AUDITORA** en casos de notificaciones, solicitudes, peticiones y cualquier otra comunicación oportuna y relativa al cumplimiento del Contrato; esto último, sin perjuicio de las comunicaciones y presentaciones de informes que deban ir dirigidos a la Presidencia Ejecutiva de **BANHPROVI** por su condición de representante legal. En caso de sustitución de las personas arriba mencionadas, la Presidencia Ejecutiva de **EL BANHPROVI** notificará de manera oportuna a **LA FIRMA AUDITORA** sobre los nuevos designados; Por la otra parte, **LA FIRMA AUDITORA** para los mismos efectos arriba indicados, designa al Licenciado Ronald Arturo Fiallos, con teléfono de oficina número 2231-3131 y correo rfiallos@deloitte.com. En caso de que **LAS PARTES** deleguen en otra persona o agreguen nuevas personas para efectos de la presente cláusula, deberán de comunicarlo por escrito con la debida antelación y diligencia, de manera que no interrumpa el cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente. Ninguna de **LAS PARTES** podrá delegar los efectos de la presente cláusula a personas ajenas a las instituciones que **LAS PARTES** representan, razón por la cual cualquier delegación posterior a la firma del presente Contrato deberá de indicar el cargo que ostenta al momento de hacerse la comunicación por delegación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

ACEPTACIÓN

AMBAS PARTES manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente Contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. En fe de lo anterior, se suscribe dos (02) ejemplares del presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


 Mayra Roxana Lusa Falck Reyes
 Representante Legal y Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
 N°ID 0801-1959-03287




 Ronald Arturo Fiallos Williams
 Representante Legal
DELOITTE & TOUCHE S DE R.L
 N°ID 0605-1981-01155
